

RESOLUCIÓN Nro. SB-2021-0977

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

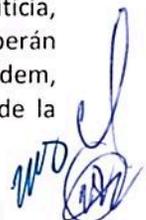
QUE el artículo 309 de la Constitución de República del Ecuador en su parte pertinente menciona *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

QUE el artículo 160 del Código Orgánico Monetario Financiero, menciona *“Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*

QUE el artículo 149 de la norma ibidem crea el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional por falta de garantías; también para afianzar las inversiones en valores emitidos al amparo de la ley de mercado de valores, de empresas que apuntalen el cambio de la matriz productiva. La garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado. *“La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará el sistema de garantía crediticia y determinará la institución pública a cargo de su gestión”*. La Superintendencia de Bancos ejercerá el control del sistema de garantía crediticia;

QUE con resolución Nro. 296-2016-F de 9 de noviembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la *“Norma que Regula el Sistema de Garantía Crediticia”*, la que se encuentra incorporada en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución Nro. 385-A de 22 de mayo de 2017.

QUE el inciso cuarto del artículo 1, Capítulo II.- *“Sistema de Garantía Crediticia”*, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prescribe que también pueden otorgar garantías crediticias los fideicomisos mercantiles que tengan como objeto exclusivo desempeñarse como entidades del sistema de garantía crediticia, constituidos al amparo de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, las que deberán contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos; y el artículo 4 ibidem, determina como Gestor del Sistema de Garantía Crediticia al Ministerio Coordinador de la Política Económica.



QUE mediante Resolución Nro. SB-2018-622 de 20 de junio de 2018 la Superintendencia de Bancos resolvió sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en el Capítulo IV "Norma de control para el sistema de garantía crediticia" Título II, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, así como en la solicitud presentada por la Apoderada Especial de Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos a través del oficio Nro. FIDUEC-ADM-FNG-17-316 de 20 de septiembre de 2017, en el artículo 1.- "CONFERIR al Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías la Autorización para que, en cumplimiento de la normativa referida en los considerandos de la presente resolución, otorgue garantías crediticias en operaciones de crédito concedidas a través de entidades del sector financiero público y privado"; y, en el artículo 2.- CONFERIR al Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías el permiso de funcionamiento para que otorgue garantías crediticias."

QUE mediante oficio Nro. FIDUEC-ADM-FNG-2020-161 de 20 de agosto de 2020, la Apoderada Especial de Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, realiza la siguiente petición: "...considerando que la Resolución No. SB-2018-622 estableció que, la autorización se concedió para que el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías "(...) otorgue garantías crediticias en operaciones de crédito concedidas a través de entidades del sector financiero público y privado (...)", esto es, solo a dos sectores del Sistema Financiero Nacional, excluyéndose al sector financiero popular y solidario, y en atención a lo dispuesto por la entidad de Control en la matriz de Observaciones, solicitamos a la Superintendencia de Bancos, se sirva de ser el caso, realizar una aclaración y/o un alcance y/o ampliación de la AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO (...)"

QUE con memorando Nro. SB-INCSFPU-2020-0372-M de 05 de agosto de 2020, el Experto Jurídico de la Intendencia Nacional de Control del Sistema Financiero Público, emite el criterio legal en los siguientes términos: "(...) Por consiguiente, al tenor de la citada Resolución, considero que el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías no puede operar con las entidades financieras del sector popular y solidario, a menos que cuente con una resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se le autorice otorgar garantías crediticias en operaciones de crédito concedidas a través de entidades financieras del sector popular y solidario (...)"

QUE mediante memorando Nro. SB-INCSFPU-2021-0190-M de 18 de mayo de 2021 el Intendente Nacional de Control del Sistema Financiero Público, emite el informe técnico favorable para el trámite en referencia.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFERIR al Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías la Autorización y el permiso de funcionamiento otorgue garantías crediticias en operaciones de crédito concedidas a través de las entidades financieras que conforman el Sistema Financiero Nacional, conforme



Resolución No. SB-2021-0977

Página No. 3

lo establecido en el art. 309 de la Constitución de la República y en el art. 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Gestor del Sistema de Garantía Crediticia, y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para fines de registro en el Catastro Público del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que una vez que la Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, haya cumplido con lo dispuesto en la presente resolución, remita a este organismo de control, prueba de lo actuado.

ARTÍCULO 4.- DERÓGUESE en forma expresa la resolución Nro. SB-2018-622 de 20 de junio de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Fondo Nacional de Garantías, de acuerdo con su metodología de calificación de riesgos, deberá calificar a las entidades receptoras de la garantía del Sistema Financiero Nacional en función de su fortaleza financiera, operativa y calidad de los procesos de administración de riesgos; otorgando las garantías a aquellas con mayor calificación.

SEGUNDA.- Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional, como receptoras de la garantía, deberán mantener sistemas de calificación a los afianzados como sujetos de crédito, calificación de las operaciones de crédito, sistemas de administración de riesgos y tecnología crediticia, para las operaciones.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de mayo de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de mayo de 2021.



Dra. Silvia Castro
SECRETARIA GENERAL

